



TESTAMENTO MARÍTIMO

Sabías que...

¿Cómo se otorgará un testamento marítimo?

Los testamentos abiertos o cerrados de los que durante un viaje marítimo vayan a bordo, se otorgarán en la forma siguiente:

a. Si el buque es de guerra ante el Contador o el que ejerza sus funciones, en presencia de 2 testigos idóneos, que vean y entiendan al testador.

El Comandante del buque, o el que haga sus veces, pondrá además su V.º B.º

b. En los buques mercantes autorizará el testamento el Capitán o el que haga sus veces, con asistencia de 2 testigos idóneos.

En uno y otro caso los testigos se elegirán entre los pasajeros, si los hubiere; pero uno de ellos, por lo menos, ha de poder firmar, el cual lo hará por sí y por el testador, si éste no sabe o no puede hacerlo.

Si el testamento fuera abierto, se observará además lo prevenido en el art. 695, y, si fuere cerrado, lo que se ordena en la sección sexta de este capítulo, con exclusión de lo relativo al número de testigos e intervención del Notario.

¿Quién debe autorizar el testamento del Contador del buque de guerra y el del Capitán del mercante?

Serán autorizados por quien deba sustituirlos en el cargo, observándose para lo demás lo dispuesto en el artículo anterior.

¿Quién va a custodiar los testamentos abiertos hecho en alta mar?

El Comandante o el Capitán, y se hará mención de ellos en el Diario de navegación.

La misma mención se hará de los ológrafos y los cerrados.

¿Qué sucede si el buque arribase a un puerto extranjero donde haya Agente- diplomático o consular de España?

El Comandante del de guerra o el Capitán del mercante, entregará a dicho Agente copia del testamento abierto o del acta de otorgamiento del cerrado, de la nota tomada en el Diario.



La copia del testamento o del acta deberá llevar las mismas firmas que el original, si viven y están a bordo los que lo firmaron;

En otro caso será autorizada por el Contador o Capitán que hubiese recibido el testamento, o el que haga sus veces, firmando también los q estén a bordo de los q intervinieron en el testamento.

El Agente diplomático o consular hará extender por escrito diligencia de la entrega, y, cerrada y sellada la copia del testamento o la del acta del otorgamiento si fuere cerrado, la remitirá con la nota del Diario por el conducto correspondiente al Ministro de Marina, quien mandará que se deposite en el Archivo de su Ministerio (en la actualidad Ministro de Defensa).

El Comandante o Capitán que haga la entrega recogerá del Agente diplomático o consular certificación de haberlo verificado, y tomará nota de ella en el Diario de navegación.

¿Qué sucede cuando el buque, sea de guerra o mercante, arribe al primer puerto del Reino?

El Comandante o Capitán entregará el testamento original, cerrado y sellado, a la Autoridad marítima local, con copia de la nota tomada en el Diario y, si hubiese fallecido el testador, certificación que lo acredite.

La entrega se acreditará en la forma prevenida en el artículo anterior, y la Autoridad marítima lo remitirá todo sin dilación al Ministro de Marina (en la actualidad Ministro de Defensa).

¿Qué sucede si el testador y fuere abierto el testamento?

El Ministro de Marina (en la actualidad Ministro de Defensa) lo remitirá al Juez del último domicilio del difunto.

¿Qué sucede cuando el testamento haya sido otorgado por un extranjero en buque español?

El Ministro de Marina remitirá el testamento al de Estado, para que por la vía diplomática se le dé el curso que corresponda (en la actualidad Ministros de Defensa y de Asuntos Exteriores, respectivamente).

¿Qué sucede si fuere ológrafo el testamento y durante el viaje falleciera el testador?

El Comandante o Capitán recogerá el testamento para custodiarlo, haciendo mención de ello en el Diario y lo entregará a la Autoridad marítima local en la forma y para los efectos prevenidos en el artículo anterior, cuando el buque arribe al primer puerto del Reino.



Lo mismo se practicará cuando sea cerrado el testamento, si lo conservaba en su poder el testador al tiempo de su muerte.

¿Cuándo caducan los testamentos abiertos y cerrados marítimos?

Caducarán pasados 4 meses, contados desde que el testador desembarque en un punto donde pueda testar en la forma ordinaria.

¿Qué forma de testar se podría hacer en caso de que hubiera peligro de naufragio?

Las tripulaciones y pasajeros de los buques de guerra o mercantes podrán otorgar testamento de palabra ante dos testigos.

Pero este testamento quedará ineficaz si el testador se salva del peligro en cuya consideración testó.

